

Don PH Portuogal de la Reyna de Castilla de bono rrazo de las dhas cosas  
 de Fern Portuogal de Navarra de granada de Valencia de galicia de mallorca  
 de cerueña de cordova de cercega de murcia jaunde los alpuer de al jencia de  
 Gibraltar de las yslas de cana de las yndias orientales y occidentales archiduque de austria  
 Duque de borja conde de cerdeña de aragon flander triest barcelona conde  
 del Boscaya y de molina de Por quanto Por parte de los señores de murcia  
 nos fue fecha Relación que vosotras tenades en esta nra corte por solida  
 dor de vros Pleitos y negocios aduogo lopes de balcauel con setenta mill mrs  
 de salario ordinario en cada un año con licencia que vosotras otardades concedido  
 la qual se auia de proseguir y vltimam<sup>te</sup> Por quatro años los quales  
 se auian cumplido por el mes de abril proximo pasado de mayo de nouenta  
 y dos como consta y se vea por el traslado de la dicha vltima Proce  
 gacion de que haia dos años y Por que tenades muchos pleitos y negocios  
 de mucha calidad pendiente ante los del nro q<sup>re</sup> seada aya se o fuesen de  
 nra que tenades mucha necesidad de la persona del dicho aduogo lopes de  
 balcauel para la solitud de los negocios acordado en vno ayuntamiento de  
 suplicas mandado proseguir la dicha lra Por dos y quatro años nra  
 como consta y se vea por vno de los q<sup>re</sup> y a quierdo de que haia dos años  
 y nos suplicatis ante los mandados de proseguir o como la nra fue  
 lo qual visto por los del nro q<sup>re</sup> fue acordado que de biamos mandar  
 dar estadia cada Parado en la dicha Placon nos tubimos lopes  
 vien por la qual os proseguamos y abazgamos el t<sup>er</sup> que por la dicha  
 licencia y Proce<sup>o</sup> de ella que desuso se haia nra con otardada de  
 otros quatro años mas los quales corran y segun ten de se a quel cumplido  
 durante los quales podan dar y deir en cada uno de los dichos años  
 lopes de balcauel soludador de los propios y rentas de cada ha ciudad  
 los dichos de setenta mill mrs por el traues y ocupacion que a de tener  
 en solidat los dichos Pleitos y negocios que se o fuesen en esta nra corte  
 sin que por ellos se garr ni nra en pena alguna y ni a la persona o  
 persona que por nro nro tomare las quantias de los propios y rentas  
 de cada ha ciudad que con esta nra carta o original o libram<sup>to</sup> vio y carta  
 de pago del dho Diego lopes de balcauel o de su hijo y heredero  
 los dichos mrs sin deir de cargo alguno y cumplidos los dichos que se o  
 no deir mas el dho salario solo de las cosas que caen en nra conu<sup>er</sup>  
 y personas que lo haer sin deir en la dha lra nra de ay d<sup>os</sup> mrs